

## RESOLUCIÓN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNA DETERMINACIONES AL INTERIOR DEL  
DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL DRMI EMBALSE PEÑOL  
GUATAPÉ Y CUENCA ALTA DEL RIO GUATAPÉ

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por el  
Acuerdo No. 415 del Consejo Directivo de Cornare y los artículos 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de  
los Estatutos Corporativos y,

### CONSIDERANDO

Que el proceso de zonificación de las áreas protegidas es realizado por Cornare de conformidad con  
la "Guía para la elaboración de planes de manejo en las áreas del sistema de parques nacionales  
naturales de Colombia". El numeral 6.4.2.1.2. de la guía establece que la zonificación debe tener en  
cuenta datos disponibles y provenientes de diferentes fuentes que aportan criterios relacionados con  
datos biológicos, socioeconómicos y culturales, además de bases cartográficas que podría incluir  
imágenes satelitales con predominancia en escalas de 1:25.000 y otras en escalas interiores y  
superiores.

Según la guía, los criterios sugeridos para establecer la zonificación son:

- Ocupación y/o uso por parte de comunidades campesinas.
- Estado de conservación.
- Importancia para el mantenimiento de poblaciones biológicas.
- Nivel de riesgo.
- Localización estratégica para continuidad ecológica.
- Susceptibilidad a disturbio.
- Potencial de ecoturismo como oportunidad para la conservación.
- Importancia arqueológica e histórica.
- Presencia de infraestructura y rutas de desplazamiento.
- Posibilidad práctica de intangibilidad.

Que el proceso de zonificación también puede adoptar los criterios señalados en la "Metodología  
General para la Presentación de Estudios Ambientales" expedido en el año 2010 por el Ministerio  
de Ambiente y Desarrollo Sostenible que integra los siguientes criterios:

Las unidades zonificadas para toda el área de estudio se definirán de acuerdo con las siguientes  
categorías de sensibilidad ambiental:

- Áreas de especial significado ambiental como áreas naturales protegidas, ecosistemas  
sensibles, rondas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas,  
amenazadas o en peligro crítico, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación  
y anidación y, zonas de paso de especies migratorias.
- Áreas de riesgo y amenazas tales como áreas de deslizamientos e inundaciones.
- Áreas de importancia social tales como asentamientos humanos, de infraestructura física y  
social y de importancia histórica y cultural.

Que los criterios para establecer la zonificación se aplican según la pertinencia y con base en la  
información disponible, en algunos casos con extensos periodos de tiempo.

Que el proceso de zonificación establece áreas sobre las cuales se limita el desarrollo de actividades y usos del suelo en predios privados y públicos. Dichas limitaciones son más prevalentes en las zonas que se clasifican de preservación y restauración.

Que el proceso de zonificación se realiza sobre extensas zonas del territorio con información que pudo ser omitida o no estar disponible por el grupo evaluador, y/o en escalas cartográficas que no permiten un detalle razonable.

El Acuerdo Corporativo No. 415 de mayo de 2021 estableció lineamientos para la revisión de zonificación y los usos al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare que permita a los ciudadanos solicitar la revisión y ajuste de la zonificación definida en los planes de manejo. Dicha revisión y ajuste deberá ser coherente con los objetivos de conservación.

Que el inciso final del párrafo del artículo 190 del Decreto - Ley Antitrámites 019 de 2012, estableció el modo de resolver inconsistencias en aspectos cartográficos, para lo cual expresó que también "sería aplicable este artículo para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos".

Que el artículo 58 de la Constitución política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general; sin embargo, cuando el estado imponga una carga al administrado, esta no puede ser desmedida ni desproporcional.

Que la declaración de áreas protegidas regionales hace parte del querer del constituyente en la materialización de la función ecológica de la propiedad, la cual es muestra de gobernanza ambiental, acceso y beneficios generados por los recursos naturales, con observancia de algunas limitantes o reglas claras de la forma en que se ejerce esa facultad declaratoria del estado y que en los territorios se realiza por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Acuerdo Corporativo No. 415 de 2021 se estableció como una estrategia de prevención y resolución de conflictos socioambientales que pudieron generarse a partir de la carencia de información social, ambiental, cultural o económica, de datos que no fueron incorporados o cartografía en escalas que no permiten un detalle más específico de la zona. También como un instrumento para la prevención del año antijurídico con base en los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que mediante Acuerdo N° 268 de 2011, El Consejo Directivo de CORNARE, , redelimitó y amplió el Distrito Regional de Manejo Integrado del "Embalse Peñol-Guatapé y la Cuenca alta del río Guatapé", que fue declarado por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - Inderena mediante Acuerdo de su Junta Directiva No. 10 de 1985, aprobado por la Resolución No. 93 de 1985 del Ministerio de Agricultura, como "Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación", denominada "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca alta del río Guatapé".

Que por medio de los Acuerdos Corporativos No 294 de 2013, 370 de 2017, 384 de 2019 y 402 de 2020 se ha actualizado el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca alta del Río Guatapé. Dichas actualizaciones consistieron en redelimitación, expedición y actualizaciones del Plan de Manejo.

Que mediante radicado CE-17043 del 30 de septiembre de 2021, el Señor VÍCTOR GARCÍA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.512.122. de Guatapé, solicita ante Cornare, se realice revisión de la zonificación y usos de los predios con cedula catastral finalizadas en: 018-161977, 018-161978, 018- 61979, allegando con esta solicitud la información establecida en los términos de referencia para dicho proceso.

Que mediante auto N° AU-03727-2021 del 08 de noviembre 2021 se da inicio al trámite de revisión de zonificación y usos de áreas protegidas declaradas por Cornare de los predios con cedula catastral terminados en: 065, 145, 229, 232, 237, 238, 239, 240, 242, 498 y 499, ubicados al interior del DRMI Embalse Peñol Guatapé, el cual fue solicitado por el señor VÍCTOR GARCÍA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.512.122. de Guatapé.

Que mediante informe técnico IT- 06969-2021 del 05 de noviembre del 2021, fueron evaluados por el grupo técnico de áreas protegidas de Cornare, los documentos allegados con la solicitud radicado CE-17043 del 30 de septiembre de 2021, y del cual se obtienen las siguientes:

### Conclusiones:

- La información entregada por el Señor **VÍCTOR GARCÍA HOYOS** contiene los estudios técnicos orientados hacia la determinación con mayor precisión sobre las condiciones físico-bióticas de los predios con cédula catastral PK: 3212001000001000065, 3212001000001000145, 3212001000001000238, 3212001000001000237, 3212001000001000229, 3212001000001000232, 3212001000001000239, 3212001000001000242, 3212001000001000240, 3212001000001000498 y 3212001000001000499.
- El predio con PK 3212001000001000229, no requiere ajustes es el predio, por ende, continua con la zonificación dada en el Acuerdo 402 de 2020.
- Con la información enviada por el usuario, es posible dar el concepto de viabilidad para el ajuste a la zonificación de los predios con cédula catastral PK: 3212001000001000065, 3212001000001000145, 3212001000001000238, 3212001000001000237, 3212001000001000232, 3212001000001000239, 3212001000001000242, 3212001000001000240, 3212001000001000498 y 3212001000001000499 del Señor **VÍCTOR GARCÍA HOYOS**, de cuyas zonas podrá consultar los usos y actividades a través del siguiente link: [https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_402\\_2020\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_402_2020_cornare.pdf).
- Cabe aclarar que, las restricciones asociadas a la cota de inundación del embalse permanecen inalteradas, esto significa que persiste la restricción de construcción y adecuación de infraestructura por debajo de la cota 1890 m.s.n.m. (cota de inundación del embalse).
- Las zonas con presencia de fuentes hídricas permanentes o intermitentes, según la cartografía Cornare, están bajo la zona de restauración, para protección del recurso hídrico, siendo uno de los principales motivos por los cuales fue declarada esta área como protegida. Además, el usuario deberá garantizar la protección de las fuentes hídricas que están presentes en los predios.
- Las zonas con pendientes superiores al 75%, delimitadas en los predios, estas están bajo la categoría de restauración, están bajo esta zona aludiendo protección al embalse, de esta forma evitar mayor sedimentación al este y la formación de nuevos focos de erosión.
- En caso de que el predio sea atravesado o colinde con fuentes hídricas, la Secretaría de Planeación Municipal, en el momento de otorgar algún permiso o licencia, deberá determinar la ronda hídrica con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011 y en el Decreto 2245 de 2017 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para actividades de restauración ambiental, el establecimiento de especies de flora deberá realizarse con especies nativas para la zona, y que sean de importancia ecológica para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

Que teniendo en cuenta lo anterior se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la zonificación y usos establecida para los predios identificados con cédula catastral N° 3212001000001000065, 3212001000001000145, 3212001000001000238, 3212001000001000237, 3212001000001000229,

3212001000001000232, 3212001000001000239, 3212001000001000242, 3212001000001000240, 3212001000001000498, 3212001000001000499, son aceptados para los ajustes pertinentes a la zonificación del predio.

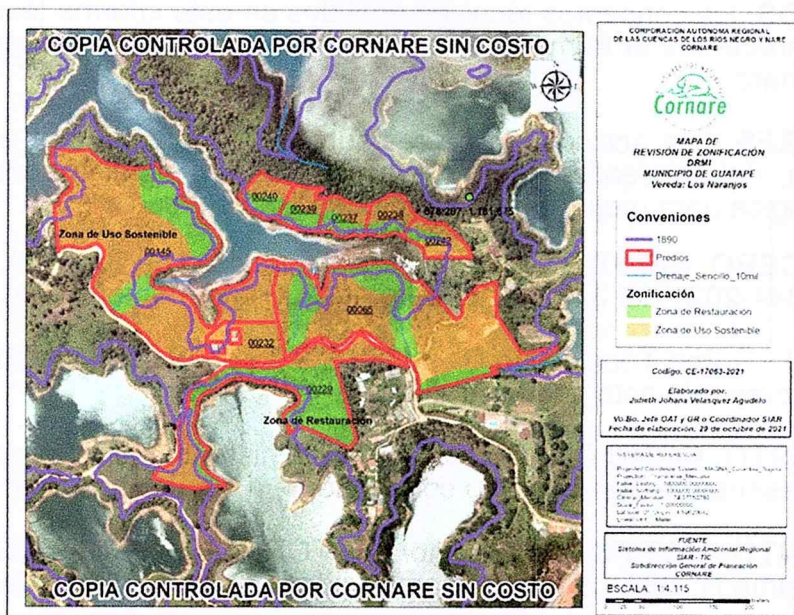
Establecer la siguiente zonificación al predio, acorde lo establecido en la tabla y mapa a continuación se detallan las áreas, porcentajes y la espacialización asociada:

Tabla 1. Áreas y porcentajes de la zonificación con mayor precisión a los predios

| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
|--------|------------------------|--------------------------------------------|-----------|----------------|
| 65     | Zona de Restauración   |                                            | 11277,6   | 31,6           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el aprovechamiento sostenible | 6908,0    | 19,4           |
|        |                        | Subzona para el desarrollo                 | 17463,6   | 49,0           |
| Total  |                        |                                            | 35649,3   | 100            |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 145    | Zona de Restauración   |                                            | 8421,0    | 19,5           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el aprovechamiento sostenible | 727,4     | 1,7            |
|        |                        | Subzona para el desarrollo                 | 34011,3   | 78,8           |
| Total  |                        |                                            | 43159,7   | 100            |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 229    | Zona de Restauración   |                                            | 11384,7   | 62,4           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el aprovechamiento sostenible | 6,2       | 0,0            |
|        |                        | Subzona para el desarrollo                 | 6840,8    | 15,8           |
| Total  |                        |                                            | 18231,6   | 42             |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 232    | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 4789,9    | 100,0          |
| Total  |                        |                                            | 4789,9    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 237    | Zona de Restauración   |                                            | 1482,9    | 49,4           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 1516,8    | 50,6           |
| Total  |                        |                                            | 2999,6    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 238    | Zona de Restauración   |                                            | 1022,9    | 34,1           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 1977,9    | 65,9           |
| Total  |                        |                                            | 3000,8    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 239    | Zona de Restauración   |                                            | 1542,4    | 51,4           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 1457,7    | 48,6           |
| Total  |                        |                                            | 3000,1    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 240    | Zona de Restauración   |                                            | 1547,0    | 51,6           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 1453,6    | 48,4           |
| Total  |                        |                                            | 3000,7    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 242    | Zona de Restauración   |                                            | 801,8     | 25,1           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el aprovechamiento sostenible | 18,3      | 0,6            |
|        |                        | Subzona para el desarrollo                 | 2378,7    | 74,4           |
| Total  |                        |                                            | 3198,8    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 498    | Zona de Restauración   |                                            | 1202,1    | 39,0           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 1881,8    | 61,0           |
| Total  |                        |                                            | 3083,9    | 100,0          |
| Predio | Zona                   | Subzona                                    | Área (m²) | Porcentaje (%) |
| 499    | Zona de Restauración   |                                            | 6638,0    | 41,3           |
|        | Zona de Uso Sostenible | Subzona para el desarrollo                 | 9425,4    | 58,7           |
| Total  |                        |                                            | 16063,4   | 100,0          |

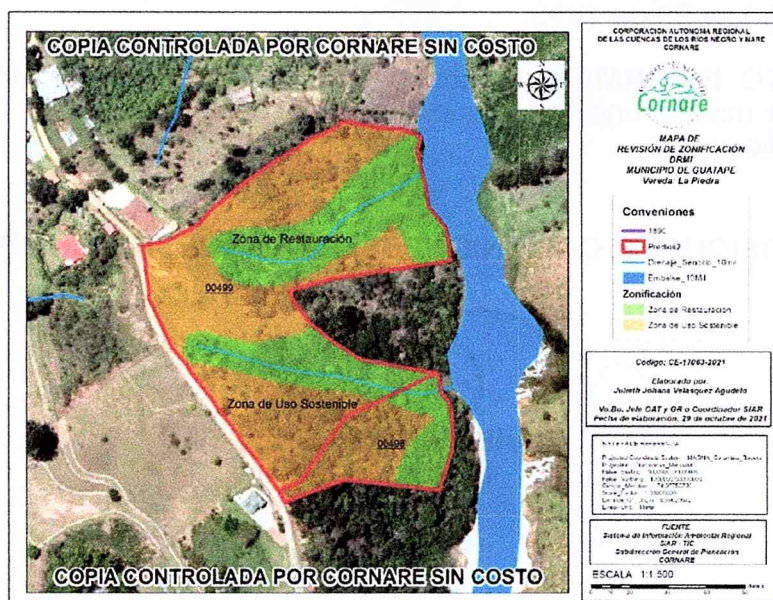
Fuente: Cornare, 2021.

**Mapa 1.** Espacialización de la zonificación con mayor precisión a los predios PK: 3212001000001000065, 3212001000001000145, 3212001000001000238, 3212001000001000237, 3212001000001000229, 3212001000001000232, 3212001000001000239, 3212001000001000242, 3212001000001000240.



Fuente: Cornare, 2021

**Mapa 2.** Espacialización de la zonificación con mayor precisión a los predios PK: 3212001000001000498 y 3212001000001000499.



Fuente: Cornare, 2021.

**PARÁGRAFO.** El predio identificado con PK 3212001000001000229, no requiere ajustes es el predio, por ende, continua con la zonificación dada en el Acuerdo 402 de 2020 acorde a las conclusiones descritas en el informe técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al Señor VÍCTOR GARCÍA HOYOS, que si el predio es atravesado o colinda con fuentes hídricas, deberán respetarse los retitos con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011 y en el Decreto 2245 de 2017 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO UNO.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

**PARÁGRAFO DOS.** los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare.

**PARÁGRAFO TRES.** Las actividades de restauración ambiental y el establecimiento de especies de flora, deberá realizarse con especies nativas para la zona, y que sean de importancia ecológica para mejorar las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** al solicitante y al municipio de Guatapé, copia del Informe Técnico No IT05344-2021 del 3 de septiembre del 2021, al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO.** El Informe Técnico No IT- 06969-2021 del 05 de noviembre del 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** este acto administrativo al municipio de Guatapé, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** al señor VÍCTOR GARCÍA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.512.122, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Proyectó: German Vasquez Escobar  
Expediente: DRMI-05-98512122  
Fecha: 08/11/2021